



Municipio de Loja

ORDENANZA N°

0015 2020



ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA
"CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA
EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE
TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la construcción del "Plan de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Casco Urbano Central de la Ciudad de Laja" -REGENERAR-, se ejecutó el componente "Soterramiento de Redes de Telecomunicaciones", con el objetivo de mejorar el ornato de la ciudad y recuperar el espacio público colapsado por las redes aéreas existentes, cuya exposición no solo genera un impacto visual negativo, sino que también afecta al medio ambiente, a la seguridad de los transeúntes, operarios y vehículos, a la plusvalía de los inmuebles, así como a la calidad y continuidad de los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, el área intervenida cuenta con ductería subterránea denominada "Canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de Telecomunicaciones", que fue inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, el 22 de marzo de 2018, lo que le acredita como Proveedor de Infraestructura Física y le faculta suscribir contratos de arrendamiento con los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Con base en lo anteriormente expuesto, es necesario que el Municipio de Laja, en sujeción a la Constitución de la República, a las leyes, normas técnicas y políticas nacionales relacionadas con soterramiento y ordenamiento de redes, genere una Ordenanza que permita regular la provisión de la infraestructura física construida por la municipalidad a través de la suscripción de contratos de arrendamiento de la ductería a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que dispongan de redes en el área intervenida.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las regiones, distritos metropolitanos, Provincia y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 10 del artículo 261 de la referida constitución, determina que el Estado tendrá competencia exclusiva sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: I. la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales están considerados las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo 57, en los literales a, b y e del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas



Municipio de Loja



cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 418 del COOTAD, prescribe: Bienes afectados al servicio público. -Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. (...) Constituyen bienes afectados al servicio público:(...) f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros:

Que, el segundo inciso del artículo 567 reformado del COOTAD, dispone: (...) Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Art. 466. 1.- Soterramiento y adosamiento de redes. - La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante duetos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.-Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o



Municipio de Loja



adossamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo."

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) establece entre sus objetivos el "5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y vídeo por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización";

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala en el inciso quinto del artículo 9: Redes de Telecomunicaciones.- (...)En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Que, el artículo 11 de la Ley Ibídem dispone .- "Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones ... Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, el numeral 16 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, estipula: Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. - ... 16. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización ... ;



Municipio de Loja



Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 104, señala: Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público. - (...) Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico. Que, el numeral 10 del artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de órgano rector: 10. Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley.

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe: Redes Físicas.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes; 2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción;(...). En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central":

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 041-2015 publicado en el Registro Oficial No 603 de 07 de octubre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió las políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo Ministerial N° 041-2015, prescribe: Las tasas u otros valores que corresponden fijar a los Gobiernos Autónomos



Municipio de Loja



Descentralizados Cantonales o distritales por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y video por Suscripción, conforme el ordenamiento jurídico vigente; no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados -SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados -SBU, pagarán por una sola vez hasta dos salarios básicos unificados-SBU ... ;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ibídem prescribe: Conforme en lo establecido en los artículos 261, numeral 10, 313 y 314 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espectro radioeléctrico, en tal virtud, los gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico. De igual manera, acorde a las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el GAD haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada, para cuyo efecto se procederá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de telecomunicaciones - LOT.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 017-2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expidió la Norma Técnica Nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones por el uso de postes y duetos para la instalación de redes y comunicaciones;

Que, el artículo 4 del referido Acuerdo N° 017-2017, dispone los techos tarifarios para el arrendamiento anual de infraestructura (dultos y postes) para el despliegue de redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 018-2017, el Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información acuerda aprobar el Plan



Municipio de Loja



Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Arcotel - 2017 - 0144, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la Norma Técnica para el Despliegue de Infraestructura de Soterramiento y de Redes Físicas soterradas para la prestación de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas, la cual en su artículo 7 prescribe: "Art. 7.- En los lugares donde exista infraestructura para soterramiento, conductos disponibles para redes de telecomunicaciones, queda terminantemente prohibido instalar redes físicas aéreas, debiendo suscribirse los respectivos acuerdos de compartición de infraestructura de soterramiento con el poseedor de la misma para proceder con el soterramiento de dichas redes conforme la presente norma, a los términos, condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente de compartición de infraestructura, siempre y cuando exista la factibilidad técnica. En el acuerdo se deberán tomar en cuenta las tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de infraestructura de soterramiento que determine el MINTEL en aplicación de la LOT.- Adicional al acuerdo de compartición de infraestructura de soterramiento, se deberá incluir un manual de convivencia entre los diferentes prestadores de servicios que tengan acceso u ocupen la infraestructura subterránea, manual que deberá incluir por lo menos: el acceso al soterramiento para instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de redes físicas, seguridad en el acceso, coordinación, y lo dispuesto en la presente norma técnica. El contenido mínimo del manual de convivencia se incluye en el Anexo 2 de la presente norma técnica."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0806 del 22 de agosto de 2017, la agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió la "Norma Técnica para la Provisión de Infraestructura Física a ser usada por Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones en sus Redes Públicas de Telecomunicaciones" Que, el Municipio de Laja dentro de la ejecución del "Plan de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Casco Urbano Central de la Ciudad de Laja" (Regenerar), proyecto financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), construyó infraestructura física subterránea (duetos y pozos de revisión) para el despliegue de la fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones, en el área de intervención del proyecto, misma que está delimitada por:



Municipio de Loja



Norte: Puerta de la Ciudad (Puente Bolívar),

Sur: Avenida Gobernación de Mainas, Parque Bernabé Luis,

Centro de Rehabilitación de Loja, Este: Avenida Emiliano Ortega:

Oeste: Avenida Universitaria.

Que, el 22 de marzo de 2018, el Municipio de Loja fue legalmente inscrito (ARCOTEL-CTRP-2018-0072-0F) en el Registro Público de Telecomunicaciones, como Proveedor de Infraestructura Física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones. La infraestructura física municipal comprende la obra civil denominada "Canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de Telecomunicaciones", conformada por: Ductería PVC de 110 mm, Triducto de polietileno de 40 mm, Pozos de revisión, pozos de paso, Tubería de polietileno de 50 mm", dentro del área de intervención del proyecto Regenerar.

Que, es necesario normar la forma en que se debe efectuar el proceso arrendamiento de la citada infraestructura física municipal a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones. En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA
"CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y
PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE
TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN LOJA**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO Y
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la provisión y alquiler de la infraestructura física municipal



Municipio de Loja



denominada "Canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones", a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción cantonal de Loja; y las sanciones, de ser el caso, por incumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Definiciones. - Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Prestador de servicios. - Es la persona natural o jurídica, que cuenta con el título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones o de suscripción, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, su Reglamento General y más normativa aplicable.

Régimen general de telecomunicaciones. - es el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan todas las actividades relacionadas con el establecimiento, instalación y explotación de redes, y con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. Incluye, en su conjunto redes públicas, tanto para los servicios de telecomunicaciones como para los servicios de radiodifusión y redes privadas. Se excluye, expresamente, los contenidos comunicacionales que se encuentran desarrollados, protegidos y regulados, en el ámbito administrativo, por la Ley Orgánica de Comunicación.

Redes públicas de telecomunicaciones. - Es toda red de la que dependa la prestación de uno o varios servicios del régimen general de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES"

Artículo 3.- Suscripción de contratos de arrendamiento de duetos subterráneos municipales.- El Municipio de Loja, al encontrarse legalmente inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de ARCOTEL, para la provisión de infraestructura física, está facultado para suscribir contratos de arrendamiento de la "Canalización para la red de fibra óptica municipal y para



el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones", con prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que requieran hacer uso de dicha infraestructura, para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones, siempre que cuenten con el informe técnico favorable de la Dirección de Tecnología y habiendo cumplido todos los requisitos de arrendamiento establecidos por la municipalidad.

Artículo 4.- Trámite para informe favorable de la Dirección de Tecnología.
- Para obtener el informe favorable para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones, el prestador interesado presentará una solicitud escrita en papel valorado, dirigida a la Máxima Autoridad del Municipio de Laja, para que éste a su vez la derive a la Dirección de Tecnología. En dicha solicitud, se adjuntará los siguientes documentos:

- Copia del título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, otorgado por la ARCOTEL;
- Copia del permiso o autorización ambiental, de acuerdo a la normativa e instrumentos expedidos por la entidad competente;
- Planos de instalación;
- Estudios y memoria técnica donde conste el despliegue de la red de fibra óptica, tanto en fibra de distribución, fibra de dispersión, nodos armarios, Nap, Mangas, en formato físico y digital.
- Llenar los formularios de despliegue de infraestructura dispuestos por la municipalidad
- Certificación de que el personal perteneciente al prestador está capacitado para trabajar en área soterrada, en forma deseable deberá contar con certificación de licencia eléctrica.

Artículo 5.- Término para el otorgamiento del informe favorable de la Dirección de Tecnología. - El término para sustanciar el informe favorable será de quince (15) días, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Requisitos para los postulantes de arrendamiento. - Para postular al arrendamiento de infraestructura física municipal, el prestador interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud en papel valorado dirigida a la Dirección Administrativa del Municipio de Laja, solicitando el arrendamiento



Municipio de Loja



- Certificado de solvencia municipal
- Copia del RUC actualizado
- Copia del nombramiento del representante legal de la empresa
- Información de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria de los representantes
- Informe favorable de la Dirección de Tecnología para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones
- Datos y contacto del técnico responsable para la coordinación de actividades y emergencias
- Carta compromiso para el cumplimiento de lo prescrito en el Manual de Convivencia entre los diferentes prestadores de servicios que ocupen la infraestructura subterránea, establecido por la municipalidad
- Pago de garantía de arrendamiento
- Pago de póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros

Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, la Dirección Administrativa, en un término de tres (3) días laborables, aprobará o rechazará la solicitud de arrendamiento. De ser aprobada, el Alcalde autorizará a la Procuraduría Sindica para que en un término de cinco (5) días laborables, elabore el documento contractual de arriendo y designará al Administrador de contrato.

Artículo 7.-Canon de Arrendamiento de duetos subterráneos municipales. - El canon de arrendamiento será establecido por la Dirección de Tecnología, con base en el metraje de las rutas de tipo troncal o de dispersión, multiplicado por la tarifa por uso de duetos establecida por la municipalidad, que será de US\$ 1.20 por metro lineal al año, o de US\$ 0.10 por metro lineal al mes, según corresponda.

Bianualmente se preverá una revisión del valor de arriendo en función de la inflación anual acumulada del año inmediato anterior, determinada por el Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, lo que facultará establecer un incremento del canon de arrendamiento adjudicado, conforme a las normas legales. A este valor se le agregará el porcentaje del IVA que estuviera vigente.

Artículo 8.- Forma de pago: Los prestadores podrán instalar redes de tipo troncal y de dispersión, o únicamente de tipo troncal. El pago del canon de arrendamiento de redes de tipo troncal, será en forma anual y de las redes de dispersión será en forma mensual.



El valor del arriendo, será pagado por el prestador que arriende la infraestructura física municipal, en su totalidad, de manera anticipada dentro del plazo de los diez (10) primeros días de cada mes o durante el primer mes de cada año, según corresponda al tipo de red.

Artículo 9.- Ajustes del canon del arrendamiento. - Si por razones técnicas justificadas, el metraje de la red instalada por parte del arrendatario varía respecto a la inicialmente declarada en los formularios de despliegue de red; o por requerimiento del arrendatario se extiende o disminuye la extensión de la red durante la vigencia del contrato, el canon del arriendo será actualizado en función de dichas variaciones.

Artículo 10.- Recaudación del arrendamiento. - El pago del canon de arrendamiento, se realizará a través de las ventanillas de recaudación del Municipio de Loja o mediante depósito a la cuenta bancaria institucional.

Artículo 11.- Plazo. - Los contratos de arrendamiento podrán acordarse entre las partes para un periodo de vigencia de un mínimo de dos años y un máximo de cinco años, pudiendo renovarse por periodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza, los respectivos contratos, manual de convivencia y normativa municipal vigente.

Artículo 12.- trámite para renovación. - Para solicitar la renovación del contrato de arrendamiento el prestador que arriende la infraestructura física municipal presentará una solicitud en papel valorado dirigida al Director/a Administrativa, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato, quien la trasladará para su trámite al Administrador del Contrato a fin de que apruebe o rechace la solicitud. De ser aprobada el Alcalde autorizará a la Procuraduría Síndica la elaboración del nuevo contrato.

Artículo 13.-Terminación del contrato de arrendamiento. - Las causales para la terminación del contrato serán las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo del contrato;
- b) Al presentarse dos impagos consecutivos del canon de arrendamiento sin justificación, y sin compromiso escrito de pago propuesto por el arrendatario y aceptado por el arrendador
- c) Por incumplimiento de una o varias obligaciones del Arrendatario;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes;



Municipio de Loja



Artículo 14.- Garantías de Arrendamiento.- El prestador que tome en arriendo la infraestructura física municipal, entregará antes de la suscripción del contrato, en concepto de garantía, la suma correspondiente a un canon de arrendamiento, sin IVA, por el valor que se adjudique el proceso de arrendamiento, mediante depósito a la cuenta bancaria institucional, valor que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, De ninguna manera el prestador solicitará retribuir parte o un canon completo de arriendo con esta garantía. (...)"

ARTÍCULO 15.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros. - Los prestadores que contraten en arriendo la infraestructura municipal deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del Municipio de Loja, que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus redes de telecomunicaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza será de por el monto anual del valor del contrato, renovable anualmente hasta la terminación del mismo."

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 16.- Obligaciones de los prestadores que tomen en arriendo la infraestructura física municipal (Arrendatario). - Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que tomen en arriendo la infraestructura física municipal para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones, están obligados a:

- a) Cancelar oportunamente los valores correspondientes por concepto de uso de infraestructura, de acuerdo a las planillas generadas por el Municipio, en sujeción a los artículos 7,8 y 9 de la presente ordenanza, así como las multas y otros valores relacionados a la infraestructura física municipal.
- b) Efectuar los trabajos de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de su red física, cumpliendo las normas de seguridad



- vigentes y al manual de convivencia de uso de espacio en la infraestructura física para soterramiento de redes de telecomunicaciones, establecido por la municipalidad.
- c) Identificar, ordenar y empaquetar sus redes físicas de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el manual de convivencia de uso de espacio en la infraestructura física para soterramiento de redes de telecomunicaciones establecido por la municipalidad
 - d) Retirar a su costo todos los insumos obsoletos, destruidos o en desuso, de su propiedad que ocupen espacio de la infraestructura física municipal para soterramiento de redes de telecomunicaciones.
 - e) No causar interferencias ni daño alguno en los cables y equipos de los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, al efectuar los trabajos señalados en los literales b, c y d.
 - f) Entregar la información para el despliegue de la infraestructura, de forma precisa y real, que permita realizar el cálculo correcto para la generación del canon de arriendo correspondiente. En caso de variaciones, éstas deben tener la debida justificación técnica para que el Municipio pueda realizar la actualización del canon de arriendo respectiva.
 - g) Todo personal que trabaje en la infraestructura física municipal debe estar al día con el seguro obligatorio del Instituto de Seguridad Social (IESS), para que, en caso de accidente laboral, éste sea cubierto en su totalidad por el prestador y el IESS.
 - h) Notificar por escrito y por correo electrónico al administrador del contrato todo trabajo en la infraestructura física municipal, al menos con 24 horas de anterioridad para que las mismas puedan ser coordinadas con el personal del Municipio.
 - i) Todo trabajo debe tener autorización por escrito por parte del Municipio, como caso excepcional se considerarán eventos emergentes, tales como cortes de fibra, los cuales si son producidos en horario laborable deben ser comunicados telefónicamente al personal del Municipio para la constatación de la emergencia y se pueda extender la autorización del trabajo correspondiente; en caso de que el evento emergente suceda fuera de horario laborable, debe comunicarse tanto telefónicamente como por correo electrónico y hasta 24 horas después de ocurrido el evento, presentando además el respectivo informe técnico con los soportes fotográficos que comprueben el trabajo emergente. Página 15 de 19
 - j) Responder por los daños causados a terceros



- k) El Municipio de Loja se reservará el derecho de realizar las inspecciones correspondientes para constatar el estado de la infraestructura física municipal, comprobar la exactitud de los datos suministrados en el formulario de inscripción y/o verificar los trabajos realizados por los prestadores frente a eventos emergentes presentados.
- l) El Municipio de Loja se reservará el derecho de solicitar a la ARCOTEL la realización de inspecciones y pruebas técnicas relacionadas a su calidad de proveedor de infraestructura física, cuando así lo requiera
- m) Cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato de arriendo y las obligaciones contempladas en la regulación vigente.
- n) Comunicar oportunamente al Municipio de Loja el traspaso de la compañía, concesionaria u otras, cambios de razón social, o cualquier situación que afecte al contrato de arriendo suscrito.

Artículo 17 .- Prohibiciones de los prestadores que tomen en arriendo la infraestructura física municipal (Arrendatario)

- a) Subarrendar, transferir o ceder a terceros el uso u ocupación de la infraestructura física en arrendamiento.
- b) Realizar trabajos en la infraestructura dada en arrendamiento sin el conocimiento y autorización del Municipio de Loja

Artículo 18.- Derechos de los prestadores que tomen en arriendo la infraestructura física municipal (Arrendatario)

- a) Recibir atención del Municipio de Loja a las solicitudes y requerimientos que hubieren realizado para desplegar su red, en un plazo máximo de respuesta de 15 días laborables.
- b) Desplegar, usar y mantener sus redes de telecomunicaciones dentro de la infraestructura subterránea que les hubiere sido designada, por el plazo y bajo las condiciones preestablecidas en el respectivo contrato de arrendamiento.
- e) Recibir toda la información necesaria por parte del Municipio de Loja sobre el grado de ocupación o uso de la infraestructura instalada
- d) Recibir del Municipio de Loja un ejemplar del manual de convivencia de uso de espacio en la infraestructura física para soterramiento de redes de telecomunicaciones.



Municipio de Loja



- e) Acceder a la infraestructura soterrada asignada y a sus redes, previa notificación al Municipio de Loja, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 19.- Responsabilidades del Municipio de Loja, como proveedor de la infraestructura física (Arrendador).- Como propietario de la infraestructura física, el Municipio tiene la obligación de administrar y supervisar el uso de la infraestructura para lo cual se ejercerán las siguientes actividades:

- a) Autorizar el uso de la infraestructura en base a la disponibilidad y capacidad en cada uno de los duetos.
- b) Supervisar el buen uso de la infraestructura construida
- e) Coordinar con los prestadores el ingreso y tendido de los cables a los duetos disponibles
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física tales como tapas de pozos, etiquetas de pozos, etiquetas de duetos, tapones.
- e) Establecer procedimientos para detectar e impedir ingreso de redes no autorizadas y establecer sanciones tanto de carácter administrativo como legales.
- f) Mantener un catastro actualizado de las redes físicas en todos los tramos de la canalización utilizada por sus diferentes usuarios.
 - a) Mantener los planos as-built actualizados de la infraestructura subterránea
 - b) Mantener disponible en la página web institucional un espacio para consulta de los prestadores del régimen general de telecomunicaciones sobre la oferta de provisión de infraestructura física para soportar o complementar redes públicas de telecomunicaciones, que incluya, entre otros, las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la provisión de infraestructura física;
- e) Proveer a sus arrendatarios la evaluación de riesgo y estrategia de mitigación, en relación con la provisión de la infraestructura física para el soporte y complemento de las redes públicas de telecomunicaciones;
- a) Informar a sus arrendatarios sobre sus planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna, para garantizar la disponibilidad de la infraestructura física de soporte o complemento a la red pública de telecomunicaciones y la prestación



Municipio de Loja



de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente;

Artículo 20.- Supletoriedad.- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 21.- En caso de que el Municipio de Loja constatare que la información brindada por el Arrendatario en los formularios de despliegue de infraestructura, previo a la emisión del informe técnico favorable por parte de la Dirección de Tecnología, sin la justificación técnica correspondiente difiere de la realidad instalada en sitio, el Municipio de Loja imputará al arrendatario "mal uso de la infraestructura física construida" y será sancionado con una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de red instalada. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días calendario, el Municipio de Loja queda en derecho de proceder a la desocupación de la red debiendo el arrendatario reintegrar los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección de Tecnología."

Artículo 22.- En caso de que el arrendatario impida u obstruya la inspección de la infraestructura dada en arrendamiento, que deba realizar un funcionario municipal habilitado, se le impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados."

Artículo 23.- Si el tendido, despliegue, instalación, soporte o complemento de las redes del arrendatario contraviene las condiciones establecidas en el Manual de Convivencia entre los diferentes prestadores de servicios que ocupen la infraestructura subterránea, la autoridad municipal competente impondrá al arrendatario una multa equivalente a 5 salarios básicos unificados y ordenará la realización de los correctivos necesarios en el



Municipio de Loja



término de 30 días, en caso de incumplimiento se notificará el término del contrato de arrendamiento y el arrendatario procederá al desmontaje de sus redes a su costo. En caso de no procederse a la desocupación en el Página 18 de 19 término otorgado, mismo que no podrá superarlos quince días calendario, el Municipio de Laja queda en derecho de proceder a la desocupación de la red debiendo el arrendatario reintegrar los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección de Tecnología.

Artículo 24.- Si el arrendatario incurriere en las prohibiciones estipuladas en el artículo 17 de la presente ordenanza, la autoridad municipal competente impondrá al arrendatario una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados y de ser el caso, ordenará la cancelación del subarrendamiento, transferencia o cesión de la infraestructura arrendada. En caso de reincidencia, el Municipio de Laja notificará el término del contrato de arrendamiento y el arrendatario procederá al desmontaje de sus redes a su costo. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días calendario, el Municipio queda en derecho de proceder a la desocupación de la red debiendo el arrendatario reintegrar los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección de Tecnología."

Artículo 25.- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros y que sea imputable al arrendatario, se hará efectiva la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, además el arrendatario responsable deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados."

Artículo 26.- Cualquier tendido, despliegue, instalación, soporte, complemento o trabajo irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el arrendamiento de futuras infraestructuras físicas municipales a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de sus redes públicas de telecomunicaciones, se establecerá el mismo procedimiento estipulado en la presente ordenanza.

“El canon de arrendamiento de las futuras infraestructuras físicas municipales será calculado con base en el análisis de liquidación económica de la ejecución de los proyectos, considerando los valores de: costos de construcción, costos administrativos, de operación y mantenimiento y periodo de retorno de la inversión.”

Segunda.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de los cánones de arriendo pendientes por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta Ordenanza rige a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Laja, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Segunda.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes conexas que sean aplicables; así como a las Resoluciones del Concejo Municipal, en caso de aclaración de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Tercero.- “Los valores que fueron generados desde el momento de la ocupación física de la infraestructura (ductería subterránea) hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza, dichos valores serán cancelados en base al cálculo establecido en el acuerdo Ministerial 017-2017 del Ministerio de Telecomunicaciones Y Sociedad de la Información, para lo cual se remitirá los informes correspondientes y tanto de la Dirección de Tecnología y Dirección Financiera para emisión de los respectivos títulos de créditos.”



Municipio de Loja



DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entra en vigencia una vez aprobada por el concejo municipal sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Municipio de Loja, a los veinte nueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del once de febrero, en primer debate, el diecinueve de mayo del dos mil veinte (suspendida) aprobada en segundo y definitivo debate el 26 de mayo, y, el martes nueve de junio se aprobó las observaciones emitidas por el señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad mediante Oficio ML-SG-2020-0152-OF. ; ordenanza que es enviada al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte nueve días del mes de mayo del dos mil veinte.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, SANCIONO expresamente la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES",



Municipio de Loja



DENTRO DEL CANTÓN; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los a los veinte nueve días del mes de mayo del dos mil veinte.

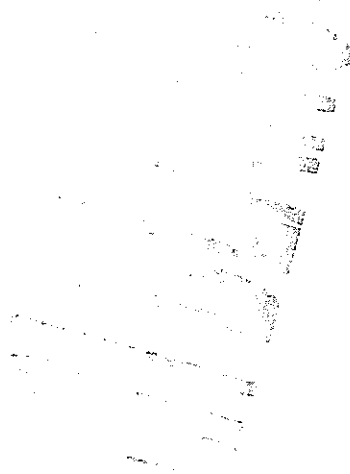
Ing. Jorge Bailón Abad .

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN.

Loja, a los a los veinte nueve días del mes de mayo del dos mil veinte. - LO CERTIFICO.-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL





Se procede a emitir la presente Fe de Erratas al texto de la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y ALQUILER DE LA "CANALIZACIÓN PARA LA RED DE FIBRA ÓPTICA MUNICIPAL Y PARA EL SOTERRAMIENTO DE REDES PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES", DENTRO DEL CANTÓN LOJA, la misma que fue tratada en primer debate, el 11 de febrero del 2020, el diecinueve de mayo del dos mil veinte (suspendida) y aprobada en segundo y definitivo debate el 26 de mayo, y, el martes nueve de junio se aprobó las observaciones emitidas por el señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad mediante Oficio ML-SG-2020-0152-OF, y sancionada a las a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte, en el cual hago constar lo siguiente:

- En la Exposición de Motivos, cámbiese en el primer párrafo la palabra Laja por Loja
- En la Exposición de Motivos, cámbiese en el tercer párrafo la palabra Laja por Loja.
- En el párrafo 8 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos.
- En el párrafo 10 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos
- En el párrafo 12 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos
- En el párrafo 14 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos y minetización por mimetización.
- En el párrafo 20 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos.
- En el párrafo 21 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos.
- En el párrafo 24 de los Considerandos cámbiese la palabra Laja por Loja
- En el párrafo 24 de los Considerandos cámbiese la palabra duetos por ductos
- En el párrafo 24 de los Considerandos cámbiese la palabra Laja por Loja
- En el párrafo 24 de los Considerandos cámbiese la palabra Laja por Loja
- En el párrafo 25 de los Considerandos cámbiese la palabra Laja por Loja.



Municipio de Loja



- En el Capítulo II, Artículo 3, cámbiese la palabra duetos por ductos.
- En el Artículo 4, Cámbiese la palabra Laja por Loja.
- En el Artículo 6, en el primer inciso, cambiar la palabra Laja por Loja.
- En el Artículo 6, en el último inciso, cambiar la palabra Sindica por Síndica.
- En el Artículo 7, cámbiese la palabra duetos por ductos.
- En el Artículo 7, cámbiese la palabra duetos por ductos
- En el Artículo 7, incluir "de cable", quedaría: metro lineal de cable al año.
- En el Artículo 10, cambiar la palabra Leja por Loja.
- En el Artículo 14, cambiar la palabra Articulo por Artículo
- En el Artículo 15, cambiar la palabra ARTICULO por Artículo
- En el Capítulo III, cámbiese la palabra PROHIBICONES por PROHIBICIONES.
- En el Capítulo 16, quitar del enunciado i, la palabra Página 15 de 19.
- En el Artículo 18, modificar los enunciados.
- En el Artículo 18, literal c), cambiar la palabra Laja por Loja.
- En el Artículo 19, modificar los enunciados, y cambiar en el literal a, c, d, la palabra duetos por ductos.
- En el Artículo 20, cambiar la palabra Articulo por Artículo
- En el Capítulo 23, quitar la palabra Página 18 de 19.
- En el Capítulo 23 cambiar la palabra Laja por Loja.
- En el Capítulo 23 cambiar la palabra superarlos por superar los.
- En el Capítulo 23 cambiar el número 30 por 15.
- En el Artículo 24, cambiar la palabra Laja por Loja.
- En las disposiciones transitorias primera, cambiar la palabra Laja por Loja.
- En las disposiciones transitorias terceras cambiar la palabra ducteria por ductería.


Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL